

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2018 00006 00
DEMANDANTE:	LILIANA CRISTINA MEDINA ROSAS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 29 de enero de 2020 (fol. 83), ordenó devolver el expediente, para que se surta la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 13 de MARZO de 2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2018 00006 00
DEMANDANTE:	LILIANA CRISTINA MEDINA ROSAS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el presente caso se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial interpuso recurso de apelación; sin embargo, debido a que el fallo proferido es de carácter condenatorio, se citará a audiencia de conciliación a la hora de las 10:20 am, del día 19 de marzo de 2020, en el piso 5 secretaria del Despacho, de conformidad con el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 13 de MARZO de 2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 3335 029 2018 00012 00
DEMANDANTE:	AMALIA PINILLA SERRANO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA:	SANCIÓN MORATORIA POR EL PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer sobre la solicitud de corrección de la parte resolutive de la sentencia proferida el 31 de enero de 2020, presentada por la apoderada de la parte actora.

I. SOLITUD DE CORRECCIÓN

Argumenta la apoderada de la parte actora, que su inconformidad radica exclusivamente en el conteo de los días en que incurrió en mora la entidad demandada, como quiera que de manera equivocada en la parte resolutive en su artículo segundo se condena a la Nación- Ministerio de Educación Nacional a pagar a favor de la demandante 45 días de sanción moratoria, cuando en realidad debe ordenarse el pago de **69 días**, días que deben contarse calendario y no hábiles, por consiguiente solicita su corrección.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver, el Despacho considera pertinente en primer lugar precisar el alcance de la solicitud de corrección de las sentencias.

Artículo 286 del Código de General del Proceso se refiere a la corrección de errores aritméticos de las providencias, así:

“ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subraya fuera de texto)

Ahora bien, analizada la providencia que se discute y luego de realizar el conteo de los días en que incurrió en mora la entidad por el pago tardío de las cesantías solicitadas, observa el Despacho que por error involuntario en el artículo segundo de la parte resolutive de la sentencia se ordenó el pago de 45 días, cuando en realidad se debió ordenar el pago de **69 días por sanción moratoria**, tal y como lo indica la parte actora, por lo que se dispondrá a corregir dicha providencia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTINUEVE (29) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el Artículo Segundo de la providencia de fecha del 31 de enero de 2020, por medio del cual se profirió Sentencia de Primera Instancia, así:

“SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho se **CONDENA** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** a **PAGAR** una indemnización equivalente a un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de las cesantías reconocidas a favor de la señora **AMALIA PINILLA SERRANO** identificada con la cédula de ciudadanía 63.279.814, en el periodo comprendido entre el **09 de abril de 2015** y el **16 de junio de 2015**, sanción moratoria que equivale a **sesenta y nueve (69) días.**”.

SEGUNDO: Los demás apartes de la referida providencia 31 de enero de 2020

EXPEDIENTE: 110013335029201800120
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: AMALIA PINILLA SERRANO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y FIDUPREVISORA S.A.

TERCERO: Por secretaría continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia y en el auto CORREGIDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

DM

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00052-00
DEMANDANTE:	ERIKA ROCÍO TINJACÁ CANÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE LA SANIDAD MILITAR
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia se tiene que mediante audiencia inicial de 26 de septiembre de 2019, se decretó las pruebas documentales solicitadas en la demanda literal b- certificación juramentada y c- oficios del acápite de pruebas, en virtud de lo anterior la secretaria libró los correspondientes oficios dirigidos a la entidad demandada, en respuesta a ello remitió la documental así:

- En escrito de 13 de noviembre de 2019, el Gerente de la Subred de Servicios de Salud Sur E.S.E., allegó certificación juramentada y certificación contractual de la demandante (fls. 118 a 120).
- En escrito de 14 de noviembre de 2019, la Jefe de Oficina Asesora Jurídica, allegó copia del manual de funciones del personal solo para los años 2014-2017, certificación de los emolumentos legales y extralegales percibidos por la demandante y listado de todos los jefes de enfermería que laboraron en el Hospital del Tunal III, solo para los años 2014 a 2017. (fls. 209 a 214).
- En escritos de 18 de noviembre de 2019 y 20 de febrero de 2020, la Jefe de Oficina Asesora Jurídica, allegó certificado de las retenciones realizadas a los pagos mensuales como remuneración por sus servicios. (fls. 164 y 218).
- En escrito de 26 de noviembre de 2019, la Jefe de Oficina Asesora Jurídica, allegó copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al Hospital Tunal hoy Subred

- En escrito de 02 de diciembre de 2019, la Jefe de Oficina Asesora Jurídica, allegó todos los contratos suscritos entre la demandante y el antiguo Hospital Tunal III Nivel E.S.E hoy Subred Integrada de Salud E.S.E. y la hoja de vida de la demandante (fls. 200 a 203).

Sin embargo, se observa que no se remitió toda la documental solicitada, como quiera que omitieron allegar lo indicado en el acápite de pruebas c- oficios numerales 4 y 8, así mismo respecto de los numerales 3 y 6, solo se allegó respuesta para los años 2014 a 2017, faltando los años 2011 a 2013, por lo anterior se hace necesario por Secretaria **requerir por tercera vez** a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, para que dentro del término de 05 días a partir del recibo de la comunicación, a fin de que allegue la documental referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

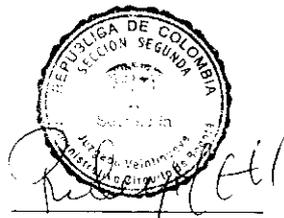
DM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO

ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy trece (13) de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



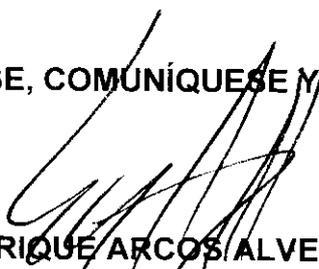
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2018 00135 00
DEMANDANTE:	ANA DAMIANA RODRÍGUEZ ARAUJO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 24 de octubre de 2019, se acepto el desistimiento de las pretensiones de la demanda y del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 13 de MARZO de 2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2018 00200 00
DEMANDANTE:	ALEJANDRA MEJÍA RIVERA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y del análisis efectuado al libelo introductorio el Despacho considera necesario **INADMITIR** la presente demanda y concede para su subsanación el término de diez (10) días, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1. Allegue poder debidamente otorgado por la parte demandante con la presentación personal correspondiente.
2. Aporte la demanda y sus anexos escaneados en archivo diferente en medio magnético (CD) y en formato PDF a efectos de realizar las respectivas notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda presentada por **ALEJANDRA MEJÍA RIVERA** en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, la cual deberá ser subsanada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, teniendo en cuenta las falencias aquí anotadas.

SEGUNDO: Vencido el término anteriormente indicado, reingrese el expediente al Despacho para continuar con lo procedente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 13 de MARZO de 2020 a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN SEGUNDA
Secretaría
Juzgado Veintinueve
Administrativo Oral del Circuito de Bogotá

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



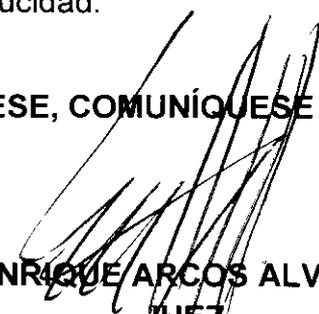
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2018 00200 00
DEMANDANTE:	ALEJANDRA MEJÍA RIVERA
DEMANDADO:	UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 16 de enero de 2020, revocó el auto del 03 de agosto de 2018, proferida por este despacho, a través del cual se rechazó la demanda por caducidad.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 13 de MARZO de 2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	11001 3335 029 2018 00323 00
EJECUTANTE:	ROSA ELVIRA RODRÍGUEZ GARZÓN
EJECUTADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Mediante providencia del 15 de febrero de 2019¹ este Despacho libró mandamiento y pago a favor de la ejecutante y ordenó notificar personalmente a la entidad ejecutada, advirtiéndole contar con el término de 10 días posteriores a la notificación para proponer excepciones.

Habiéndose efectuado la notificación personal en debida forma², la entidad ejecutada presentó escrito contentivo de excepciones, **sin embargo la misma fue presentada fuera de término**, como quiera que tenía hasta el 09 de septiembre de 2019 y fue presentada el 10 de septiembre de 2019³, por lo que se ordenará proseguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del CGP, el auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso alguno.

La presente decisión de seguir adelante con la ejecución se da por estar en presencia de un título que presta mérito ejecutivo, el cual no ha sido pagado en debida forma, ni atacado por la entidad demandada, y teniendo en cuenta que al proceso ejecutivo acude quien tenga la posibilidad material de acreditarle al Juez, que es titular de una obligación clara, expresa y exigible, con cargo al ejecutado, y que a su vez la parte ejecutada puede oponerse al título y mandamiento librado; se

tiene que en el presente caso, la entidad ejecutada, esto es, la **Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, no lo hizo dentro de la oportunidad legal, aceptando así el crédito en su contra.

En ese orden, debe señalarse que obra dentro del proceso la prueba idónea del derecho del acreedor cuya satisfacción no se ha dado aún, situación que permitió al Despacho librar mandamiento de pago y que permite ahora seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚESE LA EJECUCIÓN.

SEGUNDO: En firme esta providencia **practíquese la liquidación del crédito** de acuerdo al artículo 446 del C.G.P, para tal efecto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses. **De la primera liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 ibídem.**

TERCERO: Por Secretaría oficiase a la entidad ejecutada para que allegue al expediente, en el término de cinco (05) días, constancia en la que se pueda observar la fecha y el valor exacto en que le fueron pagados a la ejecutante los valores ordenados en la Resolución No. 7026 del 19 de noviembre de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	11001 3335 029 2018 00373 00
EJECUTANTE:	CARMEN ALICIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
EJECUTADO:	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP
ACCIÓN:	EJECUTIVO

Téngase en cuenta que dentro del término legal concedido, la parte ejecutada propuso excepciones de mérito. (Fls. 106 a 121)

De las exceptivas presentadas en oportunidad por el extremo demandado, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este proveído, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre dichos medios exceptivos, adjunte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, se reconoce personería al doctor Juan Carlos Becerra Ruiz, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del poder a él conferido (Fl. 111).

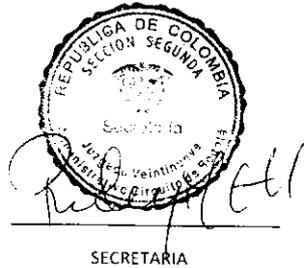
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN SEGUNDA
Secretaría
Juzgado Veintinueve
Oral del Circuito de Bogotá

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

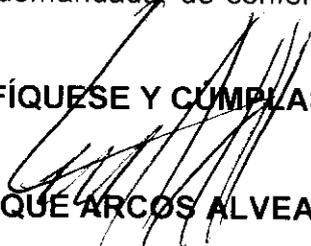
Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00004 00
DEMANDANTE:	MARÍA TRANSITO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **31 de marzo de 2020** a las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m), en la sala (8), de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

Se reconoce personería al abogado Omar Andrés Viteri Duarte, identificado con cédula de ciudadanía 79.803.031 y portador de la tarjeta profesional 111.852 del CSJ., como apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 72.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy trece (13) de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


Secretaría

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

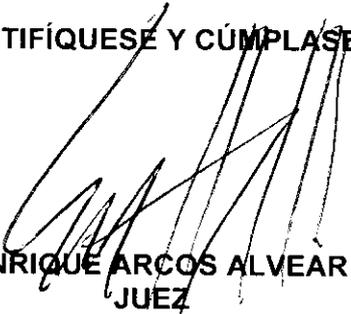
Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-0005-00
DEMANDANTE	MYRIAM CARMEN RUIZ VILLALBA
DEMANDADO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	PRIMA TÉCNICA

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día **14 de abril de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 am)** en la **sala de audiencias 28** de la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

En los términos del memorial poder obrante a folio 78 del plenario, se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado Edwin Javier Rodríguez Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 91.077.369 y portador de la tarjeta profesional 251.642 del C.S.J., como apoderado de la Contraloría General de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



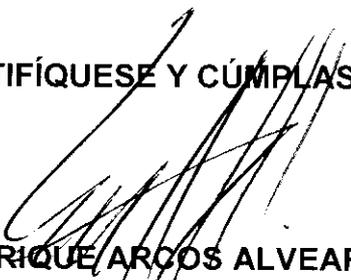
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00016 00
DEMANDANTE:	MARÍA DE LOS ÁNGELES GELVEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 25 de marzo de 2020 a las once y quince del día (11:15 a.m.), en la sala 01, en la Sede Aydée Anzola, ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

DM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy trece (13) de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-018-00
DEMANDANTE	WILCER PARRA NOVOA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	REINTEGRO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de adición a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante (fols. 81 y ss.), de acuerdo con las previsiones que contempla la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Del texto arrimado al plenario como adición, se desprende que el demandante COMPLEMENTA el acápite de pruebas documentales solicitando que se tenga en cuenta como material probatorio, los documentos que fueron anexados como actos principales que configuraban un acto complejo de la demanda y que están anexados al proceso, del cual ya se hizo traslado a las partes, los cuales relaciona.

Visto lo anterior, se tiene que los requisitos que deben cumplir en orden a que se acepte la reforma de la demanda, están previstos en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial".

Dando aplicación del anterior precepto al caso en concreto, se tiene que la demanda fue notificada debidamente el 29 de agosto de 2019 (fol. 80) y transcurridos los 25 días que dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P; evidencian que el traslado de la demanda comenzó a correr desde el día 30 de agosto del mismo año, por lo que al haberse presentado la solicitud de adición el 20 de noviembre de 2019 (fol. 81), dan lugar a concluir que la reforma de la demanda – adición se propuso de manera oportuna.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA ADICIÓN de la demanda presentada por el señor **WILCER PARRA NOVOA** a través de su mandataria judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído por estado a la parte demandada, a quien se le correrá traslado por el término de QUINCE (15) días, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

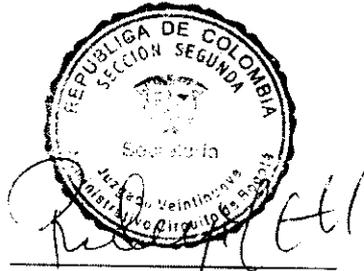
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria se sirva acompañar copia de la solicitud de adición y anexos para hacerle entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy
13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



A circular official seal of the Republic of Colombia, Section Two, with the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" and "SECCIÓN SEGUNDA" around the perimeter. In the center, it says "Secretaría". Below the seal, there is a handwritten signature in black ink.

SECRETARIA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-0039-00
DEMANDANTE	MARÍA AMPARO VEGA CARVAJAL
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	SANCIÓN MORATORIA

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día **27 de marzo de 2020 a las tres de la tarde (03:00 pm)** en la **sala de audiencias 21** la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

En los términos del memorial poder obrante a folio 32 del plenario, **se reconoce** personería adjetiva para actuar al abogado **Mauricio Andrés Cabezas Triviño**, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.066.285 expedida en Bogotá; portador de la tarjeta profesional 287.807 del C.S.J., como apoderado de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional y la Fiduprevisora La Previsora S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



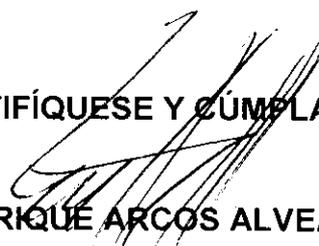
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00065 00
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA ALMANZAR RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **31 de marzo de 2020** a las doce meridiano (12:00 m), en la sala (8), de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy trece (13) de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


Secretaria

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



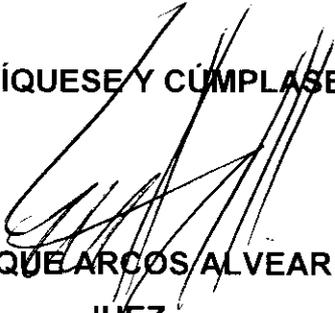
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00077 00
DEMANDANTE:	FABIO ERNESTO DÍAZ MORENO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 25 de marzo de 2020 a las doce y quince del día (12:15 a.m.), en la sala 01, en la Sede Aydée Anzola, ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

DM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy trece (13) de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-0079-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MALDONADO MUETE
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día **14 de abril de 2020** a las **diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 am)** en la **sala de audiencias 28** de la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

En los términos del memorial poder obrante a folio 46 del plenario, se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado Mauricio Andrés Cabezas Triviño, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.066.285 y portador de la tarjeta profesional 287.807 del C.S.J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00080 00
DEMANDANTE:	DEIBER ADRIÁN BERRIO GALVIS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 25 de marzo de 2020 a las diez del día (10:00 a.m.), en la sala 01, en la Sede Aydée Anzola, ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

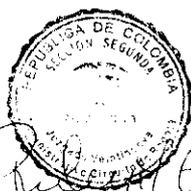

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

DM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy trece (13) de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-0105-00
DEMANDANTE	NANCY RUIZ DE LEON
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	SANCIÓN MORATORIA

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día **27 de marzo de 2020 a las tres de la tarde (03:00 pm)** en la **sala de audiencias 21** la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00114-00
DEMANDANTE	JAIME EDUARDO CONTRERAS VARGAS
DEMANDADO	UGPP
NATURALEZA	EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer sobre la solicitud de corrección por error aritmético (fols. 130 a 133) presentada por el apoderado de la parte ejecutante respecto del proveído del 10 de mayo de 2019 (fols. 126 a 129), previos lo siguientes

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 10 de mayo de 2019 (fols. 126 a 129) esta instancia judicial, ordenó:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor JAIME EDUARDO CONTRERAS VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 17.113.078, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

- Por la suma de \$33.005.786.37 por concepto de las mesadas no pagadas por el cálculo incorrecto de la entidad.
- Por la suma de \$ 5.339.982.35 por concepto de indexación sobre las mesadas no pagadas, liquidadas desde el 24 de septiembre de 2009 hasta el 31 de mayo de 2017.
- Menos pago parcial por la suma de \$8.652.829.96 por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de junio de 2017 al 31 de enero de 2019.
- Por la suma de \$3.337.567.21 por concepto del valor deducido por aportes.
- Por la suma de \$874.979.96 por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el mayor valor deducidos de aportes que son

mesadas dejadas de pagar desde el 1 de junio de 2017 al 31 de enero de 2019.

- Por las sumas que asciendan a costas y agencias en derecho a la que deberá condenarse a la UGPP".

Subrayado fuera de texto.

Mediante memorial radicado el 15 de mayo de 2019 (fols. 130 a 133) la parte ejecutante presenta solicitud de corrección, aduciendo que la parte antes subrayada no formó parte del libelo introductorio y, en cambio sí, formó parte de la demanda la pretensión del **reconocimiento de \$8.652.829.96 M/CTE, por concepto de intereses moratorios de que trata el numeral 4º del artículo 195 del C.P.A.C.A., generados sobre las mesadas adeudadas por el cálculo incorrecto del IBL, liquiados desde el día siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es, 1º de junio de 2017 al 31 de enero de 2019 – fecha de presentación de la demanda; así como las diferencias de mesadas e intereses que se sigan generando con posterioridad a la presentación de la demandada hasta el día en que se nivele el monto pensional.**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto y que ello aplica también para los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Es así como, para el caso de autos, una vez revisado el proveído de cara al plenario, se constata que se incurrió en error por omisión, cambio de palabras y alteración de éstas; razón por la cual, resulta procedente corregir el auto conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

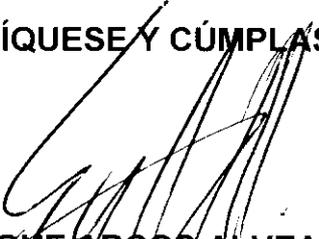
ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el auto del 10 de mayo de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor **JAIME EDUARDO CONTRERAS VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.113.078, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:**

- Por la suma de \$33.005.786.37 por concepto de las mesadas no pagadas por el cálculo incorrecto de la entidad.
- Por la suma de \$ 5.339.982.35 por concepto de indexación sobre las mesadas no pagadas, liquidadas desde el 24 de septiembre de 2009 hasta el 31 de mayo de 2017.
- Por la suma de \$8.652.829.96 M/CTE, por concepto de intereses moratorios de que trata el numeral 4° del artículo 195 del C.P.A.C.A., generados sobre las mesadas adeudadas por el cálculo incorrecto del IBL, liquidados desde el día siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es, 1° de junio de 2017 al 31 de enero de 2019 – fecha de presentación de la demanda.
- Por la suma de \$3.337.567.21 por concepto del valor deducido por aportes.
- Por la suma de \$874.979.96 por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el mayor valor deducidos de aportes que son mesadas dejadas de pagar desde el 1 de junio de 2017 al 31 de enero de 2019.
- Por las diferencias de las mesadas e intereses moratorios que se sigan generando desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las sumas que asciendan a costas y agencias en derecho a la que deberá condenarse a la UGPP”.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

EXPEDIENTE: 2019 - 114
EJECUTIVO
EJECUTANTE: JAIME EDUARDO CONTRERAS VARGAS
EJECUTADODO: UGPP

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-0118-00
DEMANDANTE	GILMA LILIANA HERRERA GONZÁLEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	SANCIÓN MORATORIA

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día **27 de marzo de 2020 a las tres de la tarde (03:00 pm)** en la **sala de audiencias 21** la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



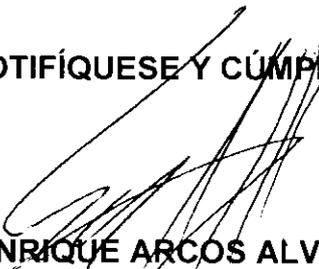
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00122 00
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 25 de marzo de 2020 a las nueve del día (09:00 a.m.), en la sala 01, en la Sede Aydée Anzola, ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

DM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy trece (13) de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00127 00
DEMANDANTE:	MAGDA MARCELA GAVILAN MURCIA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **31 de marzo de 2020** a las nueve (9:00 am), en la sala (8), de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

Se reconoce personería al abogado Mauricio Andrés Cabezas Arteaga, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.066.285 y portador de la tarjeta profesional 287.807 del CSJ., como apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 36.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy trece (13) de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

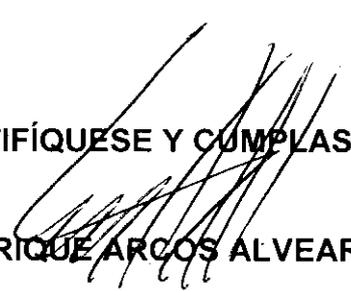
Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00131 00
DEMANDANTE:	ANA EDEY ESPEJO POVEDA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **31 de marzo de 2020** a las diez (10:00 am), en la sala (8), de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

Se reconoce personería al abogado Mauricio Andrés Cabezas Arteaga, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.066.285 y portador de la tarjeta profesional 287.807 del CSJ., como apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy trece (13) de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



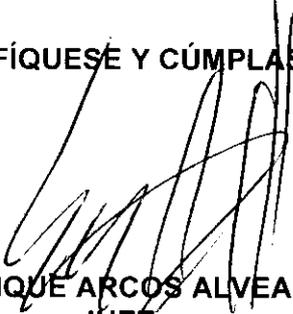
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-0132-00
DEMANDANTE	DORIS CECILIA RICO CALDERÓN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	SANCIÓN MORATORIA

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día **27 de marzo de 2020 a las tres de la tarde (03:00 pm)** en la **sala de audiencias 21** la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00143 00
DEMANDANTE:	LEDA HIGIA GALVÁN LIÉVANO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE EDUCACIÓN
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Viste el informe secretarial que antecede este Despacho y revisado el proceso de la referencia, se observa que las entidades demandadas presentaron contestación a la demanda, sin embargo no se ha notificado el auto admisorio de la demanda.

Al efecto, este Despacho admitió la demanda en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría de Educación, a través del auto de 19 de julio de 2019, en el cual se dispuso entre otras cosas, notificar personalmente a las entidades demandadas conforme lo prevé el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

No obstante no obra constancia de la notificación personal en la forma prevista en la referida providencia, así mismo se aprecia que las entidades demandadas presentaron contestación a la demanda con fechas de 15 de noviembre de 2019 (fl. 78) y 18 de noviembre de 2019 (fl. 84), actos que serían objeto de análisis a la luz del artículo 301 del C.G.P. a efectos de determinar si se ha configurado a notificación por conducta concluyente y así correr traslado de las excepciones propuestas.

Así mismo, a folios 100 y 121, se allegaron poderes para ejercer la representación judicial de las entidades demandadas.

Así pues, el artículo 301 del C.G.P. regula la notificación por conducta concluyente en los siguientes términos:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Conforme a la norma transcrita, para el Despacho las actuaciones que se ajustan a las condiciones legales para surtir la notificación por conducta concluyente del auto que admite la demanda, esto es, el proferido el día 19 de julio de 2019, son los poderes conferidos para representar a las entidades demandadas y el escrito de contestación de la demanda, por medio del cual se propusieron excepciones, pues estos últimos hacen referencia a la demanda.

En este orden de ideas, se tendrá esta última actuación para efectos de la notificación por conducta concluyente del auto admisorio el día 19 de julio de 2019, pues si bien las entidades constituyeron apoderados, no se ha proferido el auto que reconoce personería para actuar.

Así pues, se tendrá por notificada a las entidades demandadas, esto es a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría de Educación de Bogotá, los días 15 de noviembre de 2019 y 18 de noviembre de 2019, respectivamente.

Por consiguiente, como las excepciones formuladas con la actuación que surtió la notificación, se concluye que fue presentada dentro del término concedido para ello y se le dará el trámite procesal correspondiente.

Al respecto el artículo 175 parágrafo 2 del C.P.A.C.A. consagra el trámite de las excepciones al expresar:

*“ ... PARÁGRAFO 2o. Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, **por el término de tres (3) días**”.*

Igualmente, se observa a folios 100 y 121 poderes especiales conferidos a los apoderados de las entidades demandadas, poderes que por cumplir los requisitos establecidos, se les reconocerá personería.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría de Educación de Bogotá y por conducta concluyente del auto de 19 de julio de 2019 por medio del cual se admitió la demanda, la cual se surtió los días 15 de noviembre de 2019 y 18 de noviembre de 2019, respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

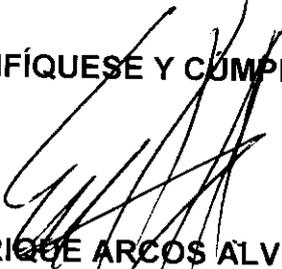
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, correr traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, por el término de tres (3) días conforme lo prevé el artículo 175 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al Doctor CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.954.623 y T. P. No. 141.955 del C. S. de la J. para actuar como apoderado principal de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, en los términos y bajo las condiciones del poder.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la Doctora LEIDY GISELA ÁVILA RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.216.317 y T. P. No. 282.527 del C. S. de la J. para actuar como apoderada principal de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y bajo las condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

DM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO

ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy trece (13) de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00300 00
DEMANDANTE:	HECTOR URIBE GARCÍA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **31 de marzo de 2020** a las once de la mañana (11:00 am), en la sala (8), de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

Se reconoce personería al abogado Mauricio Andrés Cabezas Arteaga, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.066.285 y portador de la tarjeta profesional 287.807 del CSJ., como apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy trece (13) de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

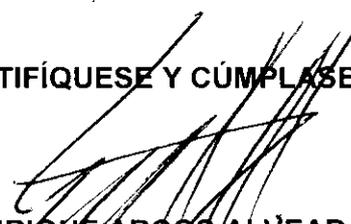
PROCESO	11001-33-35-029-2019-00419-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO	HUMBERTO NIETO GONZÁLEZ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
CONTROVERSIA	RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE VEJEZ

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en contra del señor **HUMERTO NIETO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.152.570.

En consecuencia se dispone lo siguiente:

1. **ORDENAR** a la parte demandante, que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia; dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso - C.G.P., en relación con las personas naturales que no están obligadas a llevar correo electrónico; precepto aplicable al presente asunto por cuenta de lo previsto en el artículo 196 de la Ley 1437 de 2011, en razón a que en dicha ley no se encuentra prevista la forma en que se debe practicar la notificación del auto admisorio de la demanda a personas naturales no obligadas a reportar correo electrónico.
2. Cumplido el procedimiento de notificación descrito en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. **CÓRRASE TRASLADO** al demandado; al **MINISTERIO PÚBLICO**¹ y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**² por el término de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, previniendo al primero, que, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder.
3. En los términos y para los efectos de la escritura pública obrante a folios 12 y siguientes, se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.080.434 y portadora de la tarjeta profesional 79.630 del C.S.J. como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



[Handwritten Signature]

SECRETARIA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-35-029-2020-00022-00
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO RINCÓN CASTAÑEDA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	REAJUSTE ASIGNACIÓN DE RETIRO – MODIFICACIÓN HOJA DE SERVICIOS

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor **MIGUEL ANTONIO RINCÓN CASTAÑEDA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, al **DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL** y al **DIRECTOR** de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** o a su delegado; al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y al **DIRECTOR** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades. **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.** (una vez se realice la notificación electrónica)

2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564

el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, las entidades demandadas, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.
4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 31 del plenario, se reconoce personería adjetiva al abogado Nicolás Enrique Cuadros López, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.385.953y portador de la tarjeta profesional 262.419 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVÉAR

JUEZ

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.





SECRETARIA